

C. DIPUTADO JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR
Presidente de la Comisión Permanente
Del Período del tercer año del Ejercicio Constitucional.
C. Diputados Integrantes de la Comisión Permanente.

Estimados Diputados integrantes de la Comisión Permanente:

Tenemos conocimiento de que en la sesión número 4 de la Comisión Permanente efectuada el día 11 de enero del presente año 2022, se dio lectura a una iniciativa con Proyecto de Decreto que presentó el Diputado José De la Peña Ruiz de Chávez, mediante la cual se proponen reformas y disposiciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez en materia de "saneamiento ambiental".

Al respecto nos permitimos comentar, por los efectos que causarían las modificaciones al citado ordenamiento los siguientes puntos:

1.- Primeramente vemos que la iniciativa se firma como Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, sin tener información de que dicha iniciativa se hubiese generado como acuerdo de la Comisión respectiva.

2.- Esta Iniciativa no fue un acuerdo del Cabildo del Municipio de Benito Juárez, volviéndose a recurrir al mismo procedimiento que se dio cuando se integró este concepto de Derecho Ambiental en la Ley de Hacienda del Municipio para el ejercicio fiscal del año 2019, en esa ocasión los Presidentes de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y el de la Comisión de Asuntos Municipales, incorporaron la propuesta a la iniciativa enviada por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez en la cual no se incluyó por el Cabildo esta nueva contribución.

Los argumentos para incorporar la propuesta fueron en ese momento: *"el Derecho de Saneamiento Ambiental, siendo una contribución que tiene como sujetos obligados a todos los turistas que se hospedan en hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, ubicados dentro del municipio de Benito Juárez, teniendo como base una cuota fija, en razón al monto a pagar, siendo el equivalente al 30% de la Unidad de Medida de Actualización, por noche de habitación ocupada y siendo el objeto de esta contribución la mejora del saneamiento de residuos sólidos urbanos."*

"Se considera necesario incorporar el Derecho de Saneamiento Ambiental para que el municipio de Benito Juárez cuente con recursos suficientes para garantizar la conservación protección y mantenimiento de sus playas, así como de todos sus recursos naturales teniendo en consideración que la industria turística es la principal fuente de ingresos económicos del Municipio y del Estado de Quintana Roo."

Esta propuesta se agregó sin la aprobación del Cabildo en su Ley de Hacienda en los artículos 147 bis al 147 quinquies señalando como retenedores de este derecho a los "prestadores del servicio del ramo".

La información de lo recaudado y su aplicación por este concepto no han sido publicadas para verificar si se cumplen con los objetivos planteados en su creación

3.- Es importante señalar que esta primera disposición incumplió el principio Constitucional del Estado en donde se señala que los sujetos obligados para contribuir a los gastos del Estado son los Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 inciso II de la Constitución. Igualmente, no se consideró que el concepto de ingresos municipales como derechos corresponde a los ingresos que se generan por una contraprestación administrativa directa a los contribuyentes. Cabe revisar si los sujetos de estos derechos pueden ser los visitantes, los cuales ya tienen una carga fiscal por estar en el lugar, mediante el pago de otros, como son el Impuesto al Hospedaje, Derecho de no Inmigrante, entre otros.

4.- Es importante revisar que en la propuesta de origen de este derecho en el año de 2018 se establecieron como objetivos de esta contribución la mejora del servicio de recolección de residuos sólidos y el mejoramiento ambiental, sin considerar que para estos fines se tienen ya contribuciones como el pago del derecho por recoja de los residuos sólidos y más recientemente la licencia de funcionamiento ambiental para las empresas establecidas en el Municipio, esto genera una sobrecarga tributaria adicional, así como aumenta los costos de los visitantes nacionales y extranjeros en su estadía en el Municipio.

5. Es de la mayor importancia señalar, que el turista cubre varios impuestos y derechos en su visita al destino, los que acumulan un total \$5,887.64 aproximadamente considerando una familia de 3 integrantes (Anexo 1), cantidad que tendrían que agregarse al valor total de su estancia, lo cual nos pone en una franca desventaja contra nuestra competencia en el Caribe, ya que nos resta competitividad, siendo uno de los más caros (anexo 2).

6. La mayoría de las personas piensan que los turistas no se fijan en lo que pagan de impuestos, lo cual es relativamente cierto, sin embargo, los invitamos a que exploren comentarios referentes a ese tema en redes sociales y plataformas de viajes como tripadvisor, sobre todo en los turistas que han visitado el destino en más de una ocasión, un promedio del 50%, quienes manifiestan que perciben un destino con menos seguridad, en cada visita ven menos playas y notan un medio ambiente más deteriorado.

7. Igual de importante es considerar que el mundo en general está saliendo de una pandemia que ha provocado enorme daños económicos, aunado a esto los polos turísticos se están reabriendo, la lucha por los mercados vuelve a ser feroz y los turistas sin duda se moverán al lugar más competitivo, en ese sentido el aumento de pagos de servicios públicos resulta no ser un buen aliado para este fin, en nuestro caso el turismo es la actividad económica más importante de nuestro Estado, es el sustento económico y de bienestar social de nuestra ciudadanía y cualquier factor que reduzca la misma afecta directamente la economía de todos lo que vivimos en este destino, en razón de eso les pedimos hagamos un esfuerzo conjunto, dado que los prestadores de servicios turísticos hemos castigado nuestras ganancias para seguir adelante y mantener a nuestro Municipio como un destino competitivo ante la oferta turística.

Por lo anteriormente expresado solicitamos de la manera más atenta se tomen en cuenta las consideraciones e impactos legales y económicos que se pueden derivar de la aprobación de la citada iniciativa.

Quedamos a la disposición en caso de requerir ampliar personalmente estos comentarios, Cordialmente.

Lic. Iván Ferrat Macera
Presidente del Consejo Coordinador
Empresarial Del Caribe, A.C.

Lic. Sergio León Cervantes
Presidente de Coparmex Quintana Roo

Lic. Roberto Cintrón Gómez
Presidente de la Asociación de Hoteles de
Cancún, Puerto Morelos e Isla Mujeres

Lic. Eduardo Galaviz Ibarra
Presidente del Observatorio Legislativo de
Quintana Roo.

Mtra. Elsa Miriam Cortés Franco
Presidente de la Asociación de Clubes
Vacacionales de Quintana Roo.

Lic. Sergio González Rubiera
Presidente de la Asociación de Agencias de
Viajes AC

Sra. Bertha Medina Núñez de Cáceres
Presidente de la Asociación de Hoteles
del Centro y Sur de Quintana Roo

ANEXO 1

DERECHO POR SERVICIOS MIGRATORIOS (DSM)	\$ 149.02 por persona
DERECHO DE NO RESIDENTE (DNR)	\$ 558.26 por persona
IMPUESTO AL HOSPEDAJE EN QUINTANA ROO	<ul style="list-style-type: none"> • El impuesto se calculará aplicando la tasa del 3% sobre el valor de facturación y/o contratación de los servicios a que se refieren los art. 4 y 9 de esta Ley. • Tratándose de servicios prestados bajo el régimen de tiempo compartido se tomará como base del impuesto los ingresos percibidos a través del pago de cuotas ordinarias de servicio o mantenimiento. • Bajo el régimen de tiempo compartido cuando no se tenga obligación contractual de pagar cuotas ordinarias de servicio o mantenimiento, se tomará como base del impuesto la cantidad que el prestador perciba por el uso del inmueble relativo al servicio de hospedaje. <p>En promedio por persona es un costo de \$ 856.98</p>
BENITO JUÁREZ, Q. ROO DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> • 30% de la UMA por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del Registro (check in), o al momento de la salida (check out) si el pago es después de prestado el servicio. <p>Lo cual representa \$ 27.96</p>
DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	2.5 de la UMA, equivalentes a \$ 240.55
TUA (Tarifa de Uso de Aeropuerto)	<ul style="list-style-type: none"> • Nacionales \$226 MXN / \$10.75 USD • Internacionales \$814 MXN / \$38.88 USD

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin of the table]

Anexo 2

JURISDICCIÓN	LEGISLACION Y AUTORIDAD QUE LO MANEJA	CIUDAD EN QUE APLICA	RECOLECTADO POR	% O TASA FIJA	USADO PARA	ADMINISTRADO POR
--------------	---------------------------------------	----------------------	-----------------	---------------	------------	------------------

CARIBE

Jamaica	Código Tributario de Jamaica	Todo el país.	Administración Tributaria de Jamaica	Impuesto de Alojamiento para huéspedes Por habitación (GART- Guest Accommodation Room Tax) de US \$ 1 a US \$ 4 por noche, según el tamaño del hotel	Los fondos recaudados se destinan a Ingresos Generales para el Gobierno de Jamaica	Administración Tributaria de Jamaica
República Dominicana	Ley 199-67, que establece que la adquisición de esta tarjeta es un requisito para el ingreso al territorio nacional, con fines turísticos	Todo el país	Dirección General de Impuestos Internos	10 usd. Tarjeta de turista	No existe una disposición específica para la cantidad que se destina al turismo y los distintos niveles de gobierno pueden usar los fondos cuando lo deseen.	Gobierno Republica Dominicana

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large circular stamp and several illegible signatures.]